

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán únicamente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan sin novedad en  
su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Octubre)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

### FERROCARRILES

En el expediente incoado á propuesta del Ingeniero Jefe de la 5.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de Ferrocarriles, sobre imposición de una multa de 500 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, con motivo del retraso de dos horas y veintidós minutos, con que llegó á esta ciudad el tren correo núm. 18, expedido en la Coruña el día 31 de Diciembre de 1903, se dictó por este Gobierno con fecha 28 de Septiembre último la siguiente providencia:

Resultando que según manifiesta el Ingeniero encargado de la División, el retraso fué ocasionado por el trasbordo del coche correo en Astorga, por fuerte calentamiento de una de las cajas de engrase, debido á la separación del guardapolvo por rotura de los tornillos que lo sujetaban:

Resultando que el Ingeniero de Caminos encargado de la Inspección de la línea, informa que por dicho retraso alcanza responsabilidad á la Compañía, debido á que estos retrasos se producen por descuido de los agentes de aquélla, que son los encargados de la conservación:

Resultando que la Dirección de la Compañía sostiene en su descargo la improcedencia de la multa, por que el retraso fué ocasionado por defectos de construcción del carruaje que pertenece á la Dirección de Correos:

Considerando que el retraso de dos horas y veintidós minutos, excede de la tolerancia de veinte minutos que para los retrasos injustificados admite para los trenes correos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, en la segunda sección de esta línea, comprendida entre Monforte y León:

Considerando que aun cuando los coches correos pertenecen al Estado con las Compañías explotadoras las que deben cuidar de su entretenimiento y conservación, siendo responsables de las averías que se produzcan por descuidos, como sucede en el presente caso;

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 5.<sup>a</sup> División de Ferrocarriles, y de lo informado por la Comisión provincial, y conformándose con la resolución que propone á su vez el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, actuando como Jefe de la Sección de Fomento, ha acordado imponer á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte la multa de 500 pesetas por el retraso de referencia, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Lo que se inserta en este periódico oficial conforme determina la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

León 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1904.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

### OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

Carretera de 3.<sup>o</sup> orden de la estación de Cistierna á la de Paniquinos

TROZO 3.<sup>o</sup>

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEPOLO

*RALACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en dicho término municipal con la construcción del citado trozo de carretera*

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	Camino real á Villalquite.....	Aldea.....	Cereal seco
2	Herederos de Pedro Combranos.....	Villomar.....	Idem
3	D. Venancio Pérez.....	Villalquite.....	Idem
4	Francisco Nistal.....	Idem.....	Idem
5	Leocadio Fernández.....	Aldea.....	Idem
6	Ibo Pérez.....	Villalquite.....	Idem
7	D. <sup>a</sup> Casilda Fernández.....	Idem.....	Idem
8	D. Juan Combranos.....	Idem.....	Idem
9	Gregorio Gómez.....	Idem.....	Idem
10	Bernardo Prado.....	Idem.....	Idem
11	Herederos de Pedro Combranos.....	Aldea.....	Idem
12	D. Juan Combranos.....	Villalquite.....	Idem
13	Ibo Pérez.....	Aldea.....	Idem
14	José Cañón.....	Villalquite.....	Idem
15	José Panera.....	Sabehces.....	Idem
16	Ignacio Nistal.....	Villalquite.....	Idem
17	Gabriel de la Verdura.....	Idem.....	Idem
18	José Rios.....	Sabehces.....	Idem
19	Herederos de Pedro Combranos.....	Aldea.....	Idem
20	Camino Lagunamar.....	.....	.....
21	Herederos de Pedro Combranos.....	Aldea.....	Cereal seco
22	D. Gregorio Gómez.....	Villalquite.....	Idem
23	Pedro Barón.....	Villomar.....	Idem
24	José Cañón.....	Villalquite.....	Idem
25	Francisco Nistal.....	Idem.....	Idem
26	Pedro Barón.....	Villomar.....	Idem
27	Bernardo Prado.....	Villalquite.....	Idem
28	Julian Combranos.....	Idem.....	Idem
29	Pantaleon San Pedro.....	Idem.....	Idem
30	Juan Combranos.....	Idem.....	Idem
31	Camino Carbouera.....	.....	.....
32	D. Ibo Pérez.....	Aldea.....	Cereal seco
33	José Cañón.....	Villalquite.....	Idem
34	Policarpo Riols.....	Aldea.....	Idem
35	D. <sup>a</sup> Eugenia Fresno.....	Villalquite.....	Idem
36	D. Gabriel de la Verdura.....	Idem.....	Idem
37	Juan Combranos.....	Idem.....	Idem
38	Pedro Prado.....	Idem.....	Idem
39	Juan Combranos.....	Idem.....	Idem
40	Francisco Nistal.....	Idem.....	Idem
41	José Cañón.....	Idem.....	Idem
42	Herederos de Leandro de Prado.....	Idem.....	Idem
43	D. Tomás de Prado.....	Idem.....	Idem
44	Juan Combranos.....	Idem.....	Idem
45	Tomás de Prado.....	Idem.....	Idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca	Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
46	Herederos de Pedro Cembranos	Aldea	Cereal seco	133	D. Gabriela Barreros	Aldea	Cereal seco
47	D. Gabriel de la Verdura	Villalquite	Idem	134	D. Gregorio Ferreras	Idem	Idem
48	» Pantaleón San Pedro	Idem	Idem	135	» Pantaleón San Pedro	Villalquite	Idem
49	» Mateo Alonso	Idem	Idem	136	» Policarpo Merino	Sahelices	Idem
50	» Mateo Padriera	Idem	Idem	137	» Pedro Sandoval	Aldea	Idem
51	» Mariano Díez	Idem	Idem	138	» Domingo de Prado	Sahelices	Idem
52	» Mateo Padriera	Idem	Idem	139	» Agustín García	Idem	Idem
53	» Tomás de Prado	Idem	Idem	140	» Santiago Reyero	Idem	Idem
54	» Pedro de Prado	Idem	Idem	141	» Emilio Cembranos	Aldea	Idem
55	» Gabriel de la Verdura	Idem	Idem	142	» Nicasio Iglesias	Idem	Idem
56	Camino de Batuegas			143	» Pedro Gómez	Idem	Idem
57	D. José Cañón	Villalquite	Cereal seco	144	» Lorenzo Nistal Juez	Idem	Era
58	» Vicente Villa	Idem	Idem	145	» Policarpo Merino	Sahelices	Cereal seco
59	» Severino Fernández	Idem	Idem	146	» Marcos Nistal	Idem	Idem
60	» José Cañón	Idem	Idem	147	» Felipe Maraña	Idem	Idem
61	Camino de la era			148	» Tomás Gómez	Idem	Idem
62	D. Francisco Nistal	Villalquite	Cereal seco	149	» Lorenzo Nistal	Aldea	Idem
63	» Jerónimo Gómez	Idem	Idem	150	» Pedro Gómez	Idem	Idem
64	» José Riol	Sahelices	Idem	151	» Santiago Reyero	Sahelices	Idem
65	» Gregorio Gómez	Villalquite	Idem	152	» Melquíades García	Idem	Idem
66	» Juan Cembranos	Idem	Idem	153	» José Riol	Idem	Idem
67	» Tomás de Prado	Idem	Idem	154	» Policarpo Riol	Aldea	Idem
68	» Gabriel de la Verdura	Idem	Idem	155	» Lorenzo Nistal	Idem	Idem
69	» Manuel Fernández	Villabasta	Idem	156	» Pedro Gómez	Idem	Idem
70	Reguera de los Boyes			157	» Gregorio Ferreras	Idem	Idem
71	D. Pantaleón San Pedro	Villalquite	Cereal seco	158	» Ignacio Nicolás	Idem	Idem
72	» Mateo Padriera	Idem	Idem	159	D. María Díez	Loru	Idem
73	» Julián Cembranos	Idem	Idem	160	D. Julia Castro	Sahelices	Idem
74	» Casimiro Maraña	Idem	Idem	161	» Celestino Jerónimo Pinto	Aldea	Idem
75	» Tomás de Prado	Idem	Idem	162	» Modesto Nicolás	Idem	Idem
76	» Anastasio Cembranos	Aldea	Idem	163	D. María Díez	Idem	Idem
77	» José Cañón	Villalquite	Idem	164	D. Lorenzo Nistal	Idem	Idem
78	» Juan Cembranos	Idem	Idem	165	» Celestino Pinto	Idem	Idem
79	» Tomás de Prado	Idem	Idem	166	» Lorenzo Nistal	Idem	Idem
80	» Pedro de Prado	Idem	Idem	167	» Pedro Gómez	Idem	Idem
81	» Mateo Alonso	Idem	Idem	168	» Ruperto Cardenoso	Idem	Idem
82	Reguera de los prados			169	» José Riol	Sahelices	Idem
83	D. Mateo Padriera	Villalquite	Cereal seco	170	» Policarpo Merino	Idem	Idem
84	Camino del Prudillo			171	» Pedro Sandoval	Aldea	Idem
85	D. Pedro Sandoval	Aldea	Cereal seco	172	» Antonio Pacho	Idem	Idem
86	» Gregorio Gómez	Villalquite	Idem	173	» Policarpo Riol	Idem	Idem
87	Camino de la Vega á Sahelices			174	» Pedro Gómez	Idem	Idem
88	D. Bernardo Prado	Villalquite	Cereal seco	175	» Gabriel de la Verdura	Villalquite	Idem
89	» Gregorio Gómez	Idem	Idem	176	» Macario de Prado	Sahelices	Idem
90	» Gabriel de la Verdura	Idem	Idem	177	» José Riol	Idem	Idem
91	» Gregorio Gómez	Idem	Idem	178	» Francisco Balbuena	Villamodrín	Idem
92	» Gabriel de la Verdura	Idem	Idem	179	» Isidoro Pinto	Aldea	Idem
93	» José Cañón	Idem	Idem	180	» José Riol	Sahelices	Idem
94	» Arciceto González	Sahelices	Idem	181	Reguera		
95	» Luciano Panera	Idem	Idem	182	D. José Riol	Sahelices	Cereal seco
96	» Pedro Burón	Villomar	Idem	183	» Clemente Fresno	Aldea	Idem
97	» Juan Cembranos	Villalquite	Idem	184	» Ignacio Nicolás	Idem	Idem
98	» José Cañón	Idem	Idem	185	Camino de Sahelices		
99	» Vicente Villa	Idem	Idem	186	D. Lorenzo Nistal Juez	Aldea	Era
100	» Juan Nicolás	Sahelices	Idem	187	Camino carní		
101	» Fabian Cembranos	Aldea	Idem	188	D. Policarpo Riol	Aldea	Cereal seco
102	» Pantaleón San Pedro	Villalquite	Idem	189	» Pedro Gómez	Idem	Idem
103	» Emilio Cembranos	Aldea	Idem	190	» Gregorio Pinto	Sahelices	Idem
104	» Pantaleón San Pedro	Villalquite	Idem	191	» Ruperto Cardenoso	Aldea	Idem
105	» Juan Cembranos	Idem	Idem	192	» José Riol	Sahelices	Idem
106	» Pedro Casado	Aldea	Idem	193	» Emilio Cembranos	Aldea	Idem
107	D. Nicolas Maraña	Idem	Idem	194	» Pedro Gómez	Idem	Idem
108	» Micaela de Prado	Sahelices	Idem	195	» Lorenzo Nistal	Idem	Idem
109	D. Francisco Nistal	Villalquite	Idem	196	» Pedro Gómez	Idem	Idem
110	» Agustín Fresno	Idem	Idem	197	» Modesto Nicolás	Idem	Idem
111	Reguera Vallizas			198	» Ruperto Cardenoso	Idem	Idem
112	D. Gabriel de la Verdura	Villalquite	Cereal seco	199	» Santiago Baro	Quantanos	Idem
113	» Leonardo Sandoval	Aldea	Idem	200	» Juan Cembranos	Villalquite	Idem
114	» Francisco Nistal	Villalquite	Idem	201	» Fabian Cembranos	Aldea	Idem
	Raya de Aldea y Villalquite			202	» Pedro Carro	Idem	Idem
115	D. Ruperto Cardenoso	Aldea	Cereal seco	203	» Bernardo Nistal	Sahelices	Idem
116	» Pedro Sandoval	Idem	Idem	204	» Tomás Gómez	Aldea	Idem
117	» Antonio Pacho	Idem	Prado seco	205	» Pantaleón San Pedro	Villalquite	Idem
118	» Isidoro Pinto	Idem	Idem	206	» Celestino Pinto	Aldea	Idem
119	» Isidoro Pinto	Idem	Cereal seco	207	» Pedro Gómez	Idem	Idem
120	» Julián Cembranos	Villalquite	Idem	208	Reguera		
121	» Indalecio Llamazares	León	Idem	209	D. Indalecio Llamazares	León	Cereal seco
122	» Lorenzo Nistal	Aldea	Idem	210	» Pantaleón San Pedro	Villalquite	Idem
123	» Agustín Fresno	Villalquite	Idem	211	» Pedro Gómez	Aldea	Idem
124	» Pedro Gómez	Aldea	Idem	212	» Policarpo Riol	Aldea	Idem
125	» Emilio Cembranos	Idem	Idem	213	» José Riol	Sahelices	Idem
126	» Leonardo Sandoval	Idem	Idem	214	» Pedro Sandoval	Aldea	Idem
127	» José Casado	Idem	Idem	215	» Lorenzo Nistal	Idem	Idem
128	» Santiago Reyero	Sahelices	Idem	216	» Celestino Pinto	Idem	Idem
129	» Ignacio Nicolás	Aldea	Idem	217	» Isidoro Pinto	Idem	Idem
130	» Tomás Gómez	Idem	Idem	218	» Celestino Pinto	Idem	Idem
131	» Celestino Pinto	Idem	Idem	219	D. Jerónima Pinto	Idem	Idem
132	» Pantaleón San Pedro	Villalquite	Idem	220	D. Tomás Gómez	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
221	D. Lorenzo Nieto	Aldea	Cereal seco
222	Ignacio Alvarez	Villalquite	Idem
223	Modesto Nicolás	Aldea	Idem
224	Clemente Fresno	Idem	Idem
225	José Panera	Sahelices	Idem
226	Días Fernández	Aldea	Idem
227	Camilio Hornacipo	Idem	Idem
228	D. Aquilino Prieto	Aldea	Cereal seco
229	Pablo Nieto	Sahelices	Idem
230	Cruz de la Varga	Villamondrín	Idem
231	Vicente Aláiz	Idem	Idem
232	Leonardo Sandoval	Aldea	Idem
233	Judalecio Llamazares	León	Idem
234	Gregorio Ferreras	Aldea	Idem
235	Pedro Cano	Idem	Idem
236	Agustín Fresno	Villalquite	Idem
237	Pedro Gómez	Aldea	Idem
238	Ignacio Nicolás	Idem	Idem
239	Policarpo Riol	Idem	Idem
240	D. María Díez	Idem	Idem
241	D. Modesto Nicolás	Idem	Idem
242	Isidoro Pinto	Idem	Idem
243	Judalecio Llamazares	León	Idem
244	Leonardo Sandoval	Aldea	Idem
245	Tomás Gómez	Idem	Idem
246	Policarpo Riol	Idem	Idem
247	Victor Reyero	Villamondrín	Idem
248	Desiderio Salas	Idem	Idem
249	Pedro Paniagua	Idem	Idem
250	Isidoro Pinto	Aldea	Idem
251	Celestino Pinto	Idem	Idem
252	Nicanor Pinto	Idem	Idem
253	Nicasio Iglesias	Idem	Idem
254	Pedro Sandoval	Idem	Idem
255	D. María Díez	Idem	Idem
256	Gabriela Barrientos	Idem	Idem
257	D. Modesto Nicolás	Idem	Idem
258	Pedro Gómez	Idem	Idem
259	Juan Nicolás	Sahelices	Idem
260	Ruperto Cardeñoso	Aldea	Idem
261	Judalecio Llamazares	León	Idem
262	Padre Sandoval	Aldea	Idem
263	Eugenio Gallego	Villamondrín	Idem
264	Modesto Nicolás	Aldea	Idem
265	Judalecio Llamazares	León	Idem
266	Eugenio Gallego	Villamondrín	Idem
267	D. José Fernández	Idem	Idem
268	D. Eulogio Fernández	Idem	Idem
269	Victor Reyero	Idem	Idem
270	Froilán Villa	Idem	Idem
271	Lorenzo Nieto	Aldea	Idem
272	Clemente Fresno	Idem	Idem
273	Ignacio Nicolás	Idem	Idem
274	Valentín Salas	Villamondrín	Idem
275	Agustín Puente	Idem	Idem
276	Pío Puente	Quintanas	Idem
277	Andrés Salas	Villamondrín	Idem
278	Eugenio Gallego	Idem	Idem
279	Práxedes Zayas	Idem	Idem
280	D. Raimundo Liebana	Idem	Idem
281	D. Victor Reyero	Idem	Idem
282	Reguera Canal de Burón	Idem	Idem
283	D. José Fernández	Villamondrín	Cereal seco
284	D. Esteban García	Quintanas	Idem
285	Valentín Salas	Villamondrín	Idem
286	Desiderio Salas	Idem	Idem
287	Práxedes Paniagua	Idem	Idem
288	Desiderio Salas	Villamondrín	Idem
289	Herederos de Pedro Cambranos	Aldea	Idem
290	D. Emilio Puente	Villamondrín	Idem
291	Camino real	Idem	Idem
292	Camino Sahelices	Idem	Idem
293	Terrano común	Idem	Idem
294	Camino real	Idem	Idem
295	D. Manuel de la Barga	Quintanas	Cereal seco
296	Terrano común	Idem	Idem
297	Camino real	Idem	Idem
298	Camino Valderuda	Idem	Idem
299	D. Francisco Villa	Villamondrín	Corral de ganado
300	Pedro Gómez	Idem	Idem
301	Anastasio Villa	Idem	Idem
302	Francisco Villa	Idem	Callejón
303	Eugenio Gallego	Idem	Cereal seco
304	Terrano común de Villamondrín	Idem	Idem
305	Camino Real	Idem	Idem
306	Terrano común	Idem	Idem
307	D. Luciano Manrique	León	Cereal seco
308	Anastasio Puente	Quintanas	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
309	D. Francisco Villa	Villamondrín	Cereal seco
310	Nicanor Ferreras	Quintanas	Idem
311	Mariano Baro	Idem	Idem
312	Valentín Nicolás	Idem	Idem
313	Pedro Marañón	Idem	Idem
314	D. Ricardo Fernández	Idem	Idem
315	D. Santos Burón	Idem	Idem
316	Columba de la Barga	Idem	Idem
317	José Ibañez	Idem	Idem
318	Camino ancho	Idem	Idem
319	Terrano común	Idem	Idem
320	Camino del pueblo	Idem	Idem
321	Camino de Sahelices	Idem	Idem
322	Camino ancho	Idem	Idem
323	Terrano común de Quintanas	Idem	Idem
324	Reguera de la era	Idem	Idem
325	D. Nicolás Bailla	Mansilla	Era roturada
326	Camino ancho	Idem	Idem
327	Terrano común de Quintanas	Idem	Idem
328	Calle del pueblo	Idem	Idem
329	Camino de Valdepolo	Idem	Idem
330	Camino de la Cota	Idem	Idem
331	Terrano común de Quintanas	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 30 de Septiembre de 1904.—El Gobernador civil, L. de Irasabal.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Septiembre de 1904

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cta.

Ración de pan de 65 decágramos	0 29
Ración de cebada de cuatro kilogramos	1 00
Ración de paja de kilogramos 0 34	
Litro de aceite	1 23
Quintal métrico de carbón	8 75
Quintal métrico de leña	3 18
Litro de vino	0 48
Kilogramo de carne de vaca	1 30
Kilogramo de carne de certero	1 15

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 1.º de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, P. A., Mariano Bermejo Baibueno Gironda.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribución Industrial

Padrones

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante lo dispuesto por esta Administra-

ción en circular de 2 de Septiembre último, publicada en el Boletín Oficial núm. 108, del día 7 del expresado mes, que han dejado de remitir el padrón de industrial, y habiendo transcurrido el término señalado para su presentación, se llama la atención á los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales, sobre el deber en que están de remitir sin pérdida de tiempo el documento de que se trata, con objeto de que por su falta de recibido dificulte la formación de la matrícula en la época marcada, pues de lo contrario, y sin otro aviso, se les exigirá la multa de las 25 pesetas, con que fueron castigados, y se nombrarán Comisionados especiales para que hagan el servicio á costa de los Ayuntamientos que resulten morosos, si dentro de un plazo último improrrogable, de cinco días, no obran en esta Oficina los aludidos documentos, en condiciones de que sean aprobados, pues si fueren remitidos con defectos, se llevaría á efecto la imposición de la penalidad indicada que autoriza el art. 70 del reglamento de Industrial vigente.

León 1.º de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Don José Sarmiento Sirera, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que la Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabuzamiento señalado por la Hacienda durante los ejercicios de 1905, 1906 y 1907, acordando se anuncie la subasta, como se verifica por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en las casas consistoriales, ante el Ayuntamiento ó una Comisión de su seno, presidida por esta Alcaldía, el día 12 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana.

La subasta se verificará por pujas á la lida, y las especies y ar-

culos objeto del arriendo, son todos los que figuran en la primera tarifa del reglamento vigente de Consumos, y el tipo señalado para la misma, es el de 60.481 pesetas para el Tesoro y recargos municipales por todos conceptos, en cada uno de dichos años; quedando de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones establecidas para llevar a efecto dicha subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quisieran interesarse en el acto.

Astorga 26 de Septiembre de 1904.—José Sarmiento.

#### *Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan a venta libre, y en su junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los años de 1905 á 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas consistoriales el día 14 de Octubre próximo, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo total de 3.292 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicada el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Cubillas de los Oteros 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Peiro Liébana.

#### *Alcaldía constitucional de Villadecanas*

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1905, por falta de licitadores, el día 12 del mes actual, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar la segunda en la casa consistorial, con las mismas formalidades que la primera, y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo

281 del vigente reglamento de Consumos.

Villadecanas 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Fidel Rodríguez

#### *Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo*

No habiendo ofrecido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas por este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de los diferentes especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1905, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan los grupos de carnes de todas clases y líquidos, por medio de la exclusiva en la venta al por menor y por término de un año, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el día 12 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si la primera subasta no diere resultado se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, á igual hora, rectificando los precios de venta; y si en ésta no hubiere licitadores, se celebrará la tercera y última el día 28 del repetido mes, á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera.

Pozuelo del Páramo 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Viteira.

#### *Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

Por no haber ofrecido resultado los conciertos gremiales, se arriendan á libre venta los derechos correspondientes á los ramos de vino y aguardiente para el próximo año de 1905, bajo el tipo de 1.801 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Octubre, en la casa consistorial del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, ante una Comisión del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la fianza que ha de constituir el remate, será de la cuarta parte de su importe, teniendo que hacer el depósito del 2 por 100 para poder tomar parte en la misma.

Si en la primera no se presentasen proposiciones admitibles, tendrá lugar la segunda el día 23 del propio mes, con iguales condiciones, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Rabanal del Camino 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

#### *Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia*

El día 16 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en esta casa consistorial el remate á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y licorosos que se vendan al por menor en los tres pueblos del Municipio y venta de Camposagrado. El acto dará principio á las dos de la tarde, y terminará á las cuatro de la misma, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviere efecto esta primera

subasta, se celebrará una segunda en el día 30 del mismo mes, en iguales horas y en el propio local que la anterior, con idénticas formalidades, en la que se admitirán posturas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 281 del reglamento vigente.

Riosco de Tapia 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de La Vecilla*

El día 15 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos de construyo y los recargos autorizados sobre las carnes frescas y saladas, aceites, vinos de todas clases, júbilo duro y blando, aguardientes, alcoholes y licorosos que se introduzcan en este término municipal con destino á la venta, durante el año de 1905, bajo el tipo de 1.300 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 4 por 100 del importe del remate.

La Vecilla 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Benito Prieto.

#### *Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre para el encabezaamiento de consumos y recargo de sal durante el año de 1905, y solicitado oportunamente de la Administración de Hacienda la autorización para la venta á la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas que comprende la tarifa primera del referido impuesto, se ha acordado llevar á efecto ésta, á cuyo fin se anuncia la subasta para el día 9 del actual, en las casas consistoriales de esta villa, y hora de las cuatro, bajo el tipo de 13.498 pesetas 25 céntimos; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Y se advierte, que para que las proposiciones en la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas del Condado 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Nemesio Rubies.

#### *Alcaldía constitucional de Castromudarra*

Reuidas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales referentes al año 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. De los cuales podrán ser examinadas por los vecinos de este Municipio y exponer las reclamaciones que crean justas.

Castromudarra 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Simón Gómez

El día 8 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y hora de diez á doce, ante la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión respectiva, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el período de un año, sirviendo de tipo la

cantidad de 1.037 pesetas, que es el cupo y recargos autorizados. En la subasta, que se hará por el sistema de pujas á la llana, no se admitirá postura alguna que no cubra el total cupo y recargos.

Si no surtiese efecto esta primera subasta, tendrá lugar el día 16 la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, y en las horas indicadas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total.

Castromudarra 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Simón Gómez.

#### *Alcaldía constitucional de Sobrado*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1905, después de agotados cuantos recursos autoriza la ley. Los contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Sobrado 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Alonso.

#### *— ÚZGA DUE —*

Don Felipe Rubio Esteban, Juez municipal de Santa Elena de Jamiuz.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Jamiuz, término municipal de Santa Elena, á 25 de Septiembre de 1904.—Felipe Rubio.

#### *— ANUNCIOS PARTICULARES —*

Se venden en los pinares que posee el Excmo. Sr. Conde de Peñañanca de Bracamonte, en término de Negrerales, de esta provincia, unas 14 á 15.000 vigas de pino, la mayor parte resinas. Para tratar, pueden dirigirse ó verse con el Administrador en La Bañeza, D. Victorino Díez Riol.

#### *— SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA —*

##### *Pago de dividendo activo*

Desde 1.º de Octubre próximo se pagará en el Crédito de la Unión Minera, en concepto de utilidades del ejercicio liquidado en 30 de Junio último, un dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado de esta «Sociedad Hullera Vasco-Leonesa», mediante entrega del cupón núm. 5 de las acciones de la primera emisión, y presentación de los extractos de inscripción correspondientes á las acciones de la emisión segunda.

Bilbao 26 de Septiembre de 1904.—El Presidente, José de Amezaga.—El Secretario general, José de Sagarminaga.



Se incurrirá en delito de defraudación cuando se trate de

gobros de hielos comercio, sujetos en su importación, ex-

portación o circulación a pago de derechos, en los siguientes

1.º Por la introducción en territorio español de géneros

extranjeros sujetos a pago de derechos de entrada de cual-

quier clase o concepto, sin haberlos presentados en Aduana

habilitada para su despacho y el pago de los derechos que

correspondan;

2.º Por disminuir en las declaraciones, facturas y demás

documentos reglamentarios establecidos para el despacho o variar

circulación de las mercancías, la cantidad de éstas, ó variar

la calidad de las mismas, con el fin de reducir el importe de

los derechos que han de satisfacer, ó de obtener aplicación

de franquicias que no les correspondan, siempre que el des-

cubrimiento de tales hechos tenga lugar después de con-

cluidas las operaciones de reconocimiento y despacho en las

oficinas encargadas de practicarlos, y que no resulte peca-

mente justificado que ha ocurrido, como es preciso deter-

minarlo del hecho, error racionalesmente explicable;

3.º Por la circulación de mercancías extranjeras de hielos

importación, sin sellas, marchas, preciosos ó justificantes

de aduana, cuando estén sujetos a dichos requisitos; y por la

reexportación ó devolución de dicho material de dichas mercancías que

careciesen de aquellos signos, sellas, en ambos casos, que se

justifique que se ha pagado los derechos correspondientes;

4.º Por la extracción del territorio español de mercancías

u otros artículos, sin haberlos presentados para su despacho,

y verificado el pago de aquellos que correspondan;

5.º Por alterar la reexportación al extranjero de mar-

canzas extranjeras con franquicia temporal de derechos;

6.º Por conducir, en buque nacional ó extranjero de porte

menor que el permitido por las Reglamentos, mercancías ex-

tranjeras sujetas al pago de derechos de importación, en per-

to no habilitado ó balsa, gata ó enserada de las costas espa-

ñolas, aun cuando la carga haya consignada al extranjero;

3.º El que obra violentado por una fuerza irresistible;

4.º El que obra en cumplimiento de un deber u en el ejer-

cicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo;

5.º El que obra en virtud de obligaciones debidas;

6.º El portador de mercancías que, habiendo sido la con-

tribución correspondiente a dicha industria, iguora por falta

de declaración del remitente, el contenido de los bultos, siempre

que éstos no tengan carácter sospechoso, que no haya con-

signado el nombre del remitente y que éste sea conocido.

Art. 17. Son circunstancias atenuantes:

1.º Ser el reo menor de diez y ocho años;

2.º Que el valor de los géneros, tratándose de delito de

contrabando, no llegue á 250 pesetas, ó á 10 si se tratare de

faltas de la misma clase;

3.º Que el importe de los derechos defraudados, tratán-

do de delito de defraudación, no exceda de 8.000 pesetas, de

250 si se tratare de faltas;

4.º Cuando otras circunstancias que manifiestamente

diminuya la malicia del culpable.

Art. 18. Son circunstancias agravantes:

1.º La de ser el delincuente funcionario público ó de la

Empresa ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda

de, cualquiera que sea su participación en el delito, como

autor, cómplice ó encubridor;

2.º La de ser el delincuente comisionista, corredor ó

agente, dedicando al despacho de mercancías en las Aduanas

ó oficinas en que los efectos debieran presentarse;

3.º La de haberse verificado la importación ó exportación

de los efectos por sí ó por otro que así fuere el receptor de

los efectos, cuando se queja de haberse procurado para el des-

pacho; y respecto á los viajeros ó mercaderes sujetos al uso

de guías, vendedores ó certificados, si de no conductores por las ca-

lidades, sino por veredas ó en condiciones que relevan el pro-

pósito de introducirlos á la franquicia del reguordo de la Ad-

ministración.

4.º La de haber ocultado los efectos en coches, cajas ó

otros recipientes de doble fondo ó con secretos que no permittan

7.º Por omitir ó trascender clandestinamente de un bu-

que, aun cuando se halle en puerto habilitado, antes ó des-

pués de la presentación del manifiesto; pero sin autorización

de las oficinas respectivas, mercancías extranjeras sujetas al

pago de derechos de importación ó mercancías nacionales

que les devenguen á la exportación;

8.º Por adquirir, vender ó distraer de su uso material

afecto á las líneas de ferrocarriles que se haya introducido

del extranjero con los efectos arancelarios, sin haber obteni-

do previamente la Empresa respectiva la autorización de

la Dirección general del ramo para cederlo;

9.º Por omitir el Capitán de buque español en el mani-

fiesto correspondiente la declaración de haberse ampliado el

buque ó haberse ejecutado en el mismo obras de reparación

en varadero extranjero, cuando el aumento de tonelaje ó la

inversión de materiales devenguen derechos de importación.

10.º Por conducir ó transportar géneros nacionales ó ex-

tranjeros sin las guías, certificados, vendis u otros documen-

tos á que están sujetos en su circulación dentro de la zona

fiscal que establezcan las disposiciones respectivas ó en todo

el territorio español, ó por la simple detentación ó tenencia

materal de los mismos sin dichos requisitos, si los exigie-

ran las instrucciones ó reglamentos;

11.º Por la fabricación de azúcar, de alcoholes ó de achi-

coria y sustancias con que se imite el café, la canela y el té,

cuando no mediare la autorización administrativa previa,

establecida en los reglamentos ó disposiciones por que se ri-

jan los impuestos que afectan á dichos artículos, ó por la te-

nencia ó circulación de los mismos artículos sin los requi-

sitos, guías ó precintos que en dichas disposiciones se deter-

minan;

12.º Por ordenar, disponer ó hacer ejecutar cualquiera

Art. 13. Si la existencia de los delitos conexos no apare-

ciese del acta de descubrimiento ó de las diligencias poste-

riores, y se descubriesen en el juicio administrativo, la Junta,

después de acordar lo que proceda con arreglo al art. 96, dará

cuenta al Juzgado competente remitiéndole lo actu-

ado y elevará al mismo tiempo copia del acta á la Direc-

ción general de la Contencioso para que ésta pueda comuni-

cación instrucciones al Abogado del Estado. El Juzgado acusará

sin demora recibo de las diligencias.

Art. 14. Si respecto á la calificación del delito conexo se

ofrecieren dudas á la Junta administrativa, bastará que el

Abogado del Estado que firma parte de la misma exponga su

opinión en sentido afirmativo para que se pasen las diligen-

cias al Juzgado correspondiente.

Art. 15. La habitualidad en la comisión de los faltas de

contrabando ó defraudación se considerará circunstancia

calificativa del hecho, y, por consiguiente, cuando conser-

rra, se reputará aquel como delito, aunque por su cuantía se

halla clasificado como falta, con arreglo á los artículos 11 y 12.

Se entenderá que existe habitualidad cuando los reos hayan

sido castigados tres veces como autores, cómplices ó encu-

bridores por delitos ó faltas de contrabando ó defraudación,

aun cuando entre los hechos que hayan motivado dichas

condenas, no exista perfecta identidad.

Se entenderá que existe habitualidad cuando los reos ha-

yan sido castigados tres veces como autores, cómplices ó en-

cubridores por delitos ó faltas de contrabando ó defraudación,

aun cuando entre los hechos que hayan motivado dichas

condenas no exista perfecta identidad.

**TÍTULO IV**

De las circunstancias eximentes y modificativas de responsabili-

dad penal.

**CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 16. Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El imbécil y el loco;

2.º El menor de nueve años;